

RES. 458/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0004517, Ent. N° 407/2020)

VISTO: la nota de fecha 21/01/20 remitida por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, por la que comunica y adjunta la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N°P 52218 para el Complemento de Proyecto y Construcción de un edificio destinado a oficinas y cantón para el distrito de San José;

RESULTANDO: 1) que por Resolución GG 065/19 de fecha 4/9/19, el Gerente General - en ejercicio de atribuciones delegadas - dispuso la adjudicación a Oritecno S.A. por ser la de menor precio comparativo, por lo que, conforme con lo dispuesto a las bases del llamado, se propuso la adjudicación a la misma por un total de \$ 74:574.599 (IVA, imprevistos y previsión ajuste de precios incluidos);

2) que este Tribunal, por Resolución 2396/19 adoptada en sesión de fecha 2/10/19, acordó:

2.1) observar el gasto de \$ 3.982.554 (neto de impuestos) correspondiente al Ejercicio 2019, en virtud de que se había contravenido lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, al comprometerse un gasto sin que exista disponibilidad presupuestal;

2.2) Cometer al Contador Delegado el gasto de \$ 59.093.578 (neto de Impuestos), previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;

3) que la Contadora Delegada con fecha 14/10/19, observó el gasto por falta de disponibilidad de \$ 3.982.554 (neto de impuestos) para el Ejercicio 2019, y \$ 59.093.578 (neto de impuestos) para comprometer en el Ejercicio 2019 e incorporar en el ejercicio 2020;

4) que por Resolución N° G.G. 93/19 de fecha 22/11/19, el Gerente General, en uso de las facultades delegadas, dispuso reiterar el gasto, expresando que la construcción de este local es necesario para mejorar las condiciones de trabajo para el personal de Distribución del Distrito San José y que oficiara como estacionamiento vehicular construyendo oficinas con todos los servicios asociados, dentro del mismo;

CONSIDERANDO: que la argumentación esgrimida no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente efectuada, por lo que la misma permanece incambiada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener las observación formulada con fecha 2/10/19;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3)** Comunicar a la Contadora Delegada y a la Administración actuante.

cr